

Recomendación: 27/2005

RESOLUCIÓN: 31/2005

Expediente: CODHEY 110/2005

Quejosos y Agraviados: JAPH, FAC y AAC.

Autoridad Responsable: H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a siete de septiembre del año dos mil cinco.

Atenta las constancias que integran el expediente de queja **CODHEY 110/2005**, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 72, 73, 74, 75,76, 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los artículos 96, 97, 98 y 99 del Reglamento Interno, esta Comisión de Derechos Humanos procede a dictar resolución definitiva a la queja interpuesta por los Ciudadanos **JAPH, FAC y AAC alias ACC y EHN**, por actos imputados a servidores públicos dependientes del **H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán**, tomando en consideración los siguientes:

I. HECHOS

En fecha 28 veintiocho de enero del año 2005 dos mil cinco, los ciudadanos J A P H, F y A A C, y E H N comparecieron espontáneamente al local que ocupa esta Comisión de Derechos Humanos, a efecto de manifestar los siguientes hechos: "...que todos los comparecientes son adictos a la marihuana, y por ello, el día veintidós de enero del año en curso como a las 11:30 de la noche, se encontraban en la calle cerca de una quebradora de un señor que le dicen don C E, en la Localidad de Peto, donde son oriundos, que al estar drogándose, se percataron de se acercaba un vehículo sin poder reconocerlo ya que tenía apagadas sus luces siendo el caso que al estar cerca de ellos, prenden las luces y se bajan de dicho vehículo como doce personas, los comparecientes se percatan de que es una patrulla de la localidad, por tal motivo no oponen resistencia al arresto, pero es el caso de que dichos elementos comenzaron a golpearlos en diversas partes del cuerpo, así como en el estómago, por lo que los tres protestaron diciendo que porqué les pegaban, ya que se estaban entregando, pero aun así les siguieron golpeando, seguidamente les quitaron todas sus pertenencias así como la marihuana que estaban consumiendo, siendo esposados de sus manos y dobladas a sus espaldas, los subieron a la camioneta y los tiraron al suelo boca abajo, y los pisaron con sus zapatos, y al primero de los comparecientes le pisaron su cabeza, al tratar de ver quienes eran los que los estaban agrediendo, que tres de las personas que los estaban golpeando estaban encapuchadas y son los que más los golpeaban, que del lugar de la detención, se los llevaron con rumbo desconocido ya que les dieron un paseo y por estar mucho tiempo encendido el motor de la camioneta tipo lobo,

se calentó el piso por lo que los comparecientes les dijeron a los policías municipales que se estaba calentando el piso y que les estaba quemando y que no les pisaran para que no se quemaran, lo que ocasionó que los golpearan de nuevo, momentos después los llevaron a cárcel municipal, donde al bajar al primero de los comparecientes le comenzaron a golpear en diversas partes del cuerpo, por los tres encapuchados delante del Director, del Subdirector y el Comandante de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, que dicha agresión era para que diga donde compra la droga lo cual dijo, pero aun así le siguieron golpeando, que debido a los golpes éste perdió el control y se cayó al suelo, por lo que lo levantaron y lo tiraron al suelo de una celda, que debido a la agresión se comenzó a quejar de dolor en la cadera, por lo que pidió una pastilla para el dolor, sin que se la dieran, (esa noche hizo mucho frío y así paso la noche); debido a que se estuvo quejando toda la noche, en la madrugada lo llevaron al Seguro Social de la localidad, pero lo sacaron arrastrado, ya que no podía pararse y además lo tiraron al suelo de la camioneta Lobo, y al llegar al Seguro Social, le dieron la atención médica y dijeron que no tenía nada grave, que sólo eran los golpes (el doctor que lo atendió es alto, claro de color, de bigotes), que así como lo llevaron así lo regresaron y lo tiraron a la celda, como cayó así se quedó, por el dolor que tenía en la cadera, (que en dicho Seguro Social, le dieron pastillas para el dolor y un desinflamatorio, pero sólo le dieron la segunda pastilla, ya que la primera la tiraron al bote de basura), que como se quejaba mucho, el comandante dijo que si se le iba a dar alguna pastilla para el dolor, para que dejara de quejarse, respondiendo el Subdirector que no para que aprenda, que al día siguiente por la mañana, recibió la visita de su esposa y después de la de su madre y como no podía levantarse a rastras llegó a la puerta de la celda, que anteriormente recibió la visita de su compañera (viven en unión libre) de nombre A E C C, a quién le pidió que le llevara comida y agua para tomar, por lo que salió a buscarlos, pero no se los dejaron dar; los demás comparecientes dijeron que después de que golpearan a J, fueron con ellos y a cada uno los golpearon por los mencionados encapuchados, en sus respectivas celdas, (los pegaron a la pared y los golpearon en diversas partes del cuerpo, así como también les jalaban del pelo); que durante el tiempo que estaban siendo golpeados el Comandante Municipal, les dijo a los policías que los estaban golpeando que los revisaran bien ya que de esta no se iban a salir tan fácilmente; que el domingo como a las dos de la tarde, los subieron al primero de los comparecientes a un tsuru rojo, manejado por un señor de nombre Gabriel Blanco, el Comandante y Subcomandante ambos de la Policía Municipal, y los otros dos fueron subidos a un Volkswagen color azul, conducido por el subdirector (uno gordo, que todos los detenidos estaban esposados con sus manos a las espaldas). Al estar llegando a Mérida por la vía corta, el vehículo que llevaba al primero de los comparecientes, en una curva cerca de Kanasín, se pinchó una llanta y como no tenía refacción, tuvieron que llevarla a reparar, que durante la espera el detenido no soportaba el dolor de su cadera, por lo que pidió que cuando menos le cambiaran la posición de sus manos, ya que estaba aplastando su cadera y le dolía mucho, a lo que dijeron que no (y que esperaron como una hora), llegaron a la Delegación de la Procuraduría General de la República, como a las 4:30 de la tarde de ese día domingo, que en ese lugar lo entrevistaron policías judiciales, y entre otras cosas le preguntaron como se había hecho las lesiones que tenía, respondiendo que los policías que lo llevaron se lo hicieron, posteriormente le tomaron su declaración, lo revisaron y del resultado de ésta revisión dijeron que lo tenía que llevar a un Hospital, por lo que pidieron el apoyo de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Mérida, misma que lo llevó y lo regresó (siendo custodiado), que al llegar al Hospital O'Horán, lo atendieron, le sacaron unas placas, le inyectaron un medicamento para el dolor,

posteriormente le dijeron los judiciales, que como se sentía para saber si se quedaba ingresado o se le daba de alta, ya que se estaba venciendo sus 48 horas para remitirlo a alguna autoridad judicial, y tomar las medidas necesarias, por lo que pidió que lo regresaran a la Procuraduría, ya que su familia estaba consiguiendo los medios para sacarlos en libertad; de ese lugar lo remitieron al Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Mérida, lugar que al ingresar lo revisaron y le dieron unas pastillas de metamizol sódico y diclofenaco, en tanto llegaba su expediente clínico; posteriormente fue remitido ante el Juez Segundo de Distrito, lugar donde se ventila su expediente, que durante su declaración se cayó al suelo al no poder sostenerse de pie, por lo que dicha diligencia fue concluida siendo sostenido por dos elementos antimotines que estaban ahí; seguidamente fue remitido de nueva cuenta al reclusorio de esta ciudad, para recobrar su libertad el día 26 de enero del año en curso, previa fianza que depositó. El compareciente F A C, también fue enviado a la Delegación de la Procuraduría General de la República, donde declaró y de ahí fue enviado al Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Mérida, de ahí lo llevaron a declarar ante el Juez segundo de Distrito, regresándolo de nueva cuenta al penal, en donde recobró su libertad del día de ayer, previo pago de una fianza; el compareciente A A C, declaró también ante la Procuraduría General de la República, pero fue enviado a la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, lugar donde declaró y recobró el día de ayer su libertad, previo pago de una fianza. Que de los hechos expresados, los despojaron, al primero de la cantidad de \$1,680.00, y dijo ser adicto desde los once años de edad; al segundo la cantidad de \$ 650.00 y es adicto desde los 14 años, y al tercero la cantidad de \$ 530.00, que es adicto desde hace un año; que en sus declaraciones todos los comparecientes fueron asistidos por sus respectivos defensores de oficio, exhibiendo el Carnet (sólo para ver) que les entregan cada uno, al concluir su labor, para que sepan quién los está defendiendo. Que el subdirector de la policía municipal, fue judicial en Playa del Carmen y el Director de la policía Municipal se llama Humberto Pech Pérez, por lo que se quejan en contra de la policía municipal de Peto; acto continuo, la señora E H N, solicita se le otorgue el uso de la voz, y manifestó que el día domingo, su nuera le avisó de que su hijo, el primero de los comparecientes se encontraba detenido en la cárcel municipal, motivo por el cual acudió a verlo, y habló con los policías municipales, quienes le dijeron que hablara con el Director y este no la dejó visitar a su hijo, por lo que posteriormente habló con el comandante de la policía, pero tampoco la dejó entrar a verlo, por lo que acudió con el Presidente Municipal, recibiendo las misma respuesta, motivo por el cual comenzó a llorar, esperó un rato y volvió a hablar con el Director, éste le dijo que pase, pero que sólo un rato, y es cuando vio a su hijo embrocado tirado en el suelo, vio que estaba llorando y le dijo que se levantara y al intentarlo se caía, le tendió su mano para ayudarlo pero se caía, y arrastrándose llegó al lugar donde estaba su madre, y apoyándose de los barrotes se logró parar, y le dijo que no lo iba a volver hacer (drogarse, ya que había sido detenido anteriormente en el mes de diciembre del año pasado, siendo golpeado y despojado de su dinero y en esa ocasión según expresa agraviado, no tenía droga, que se la pusieron y sospecha que fue el agente de policía Municipal Abelardo Jiménez y Gabriel Blanco, el güero alto y el que condujo el Volkswagen, respectivamente), al poco rato la sacaron los policías a empujones; su nuera a había entrado momentos antes a ver a su hijo, que los tres primeros comparecientes habla un poco la maya, más se expresan en el idioma español, la última de las comparecientes habla el idioma español y la maya, que pertenece a la etnia indígena maya; los comparecientes por así convenir a sus intereses nombran como su representante común a la señora E H N, seguidamente y con

fundamento en el artículo 44 de la Ley Vigente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y en uso de la voz declaran que acude ante este Organismo, a efecto de interponer su queja en contra de las personas que los golpearon, del Presidente Municipal, del Director, Subdirector y del Comandante de la Policía Municipal de Peto, Yucatán; de la lesiones a que se hacen mención se proceden a imprimir las placas fotográfica respectivas...”.

II. EVIDENCIAS

En este caso lo constituyen.

1. Actuación de fecha 28 veintiocho de enero del año 2005 dos mil cinco, relativa a la comparecencia de los ciudadanos J A P H, F y A A C, así como de la señora E H N en el local que ocupa este Organismo a efecto de interponer queja en contra de elementos de la Policía Municipal del Peto, Yucatán.
2. Acuerdo de fecha 15 quince de febrero del año 2005 dos mil cinco, por el que este Organismo admitió la queja interpuesta por los C.C. J A P H, F y A A C, así como de la señora E H N por constituir una presunta violación a Derechos Humanos.
3. Oficio número O.Q. 1019/2004, de fecha 15 quince de febrero del año 2005 dos mil cinco, por el que se solicitó la colaboración del Director del Centro de Readaptación Social del Estado, a efecto de obtener copias certificadas del examen médico que se le practicó al interno J A P H.
4. Oficio número O.Q. 1020/2005, de fecha 15 quince de febrero del año 2005 dos mil cinco, por el que se solicitó la colaboración del Director del Hospital General Agustín O´Horán, a fin de obtener copias certificadas del expediente clínico del señor J A P H, quien fue trasladado para su atención al nosocomio a su cargo bajo custodia de elementos de la Procuraduría General de la República.
5. Oficio número O.Q. 1017/2005, de fecha 15 quince de febrero del año 2005 dos mil cinco, por el que se le notificó al Presidente Municipal de Peto, Yucatán, el acuerdo de la propia fecha emitido por este Organismo.
6. Acta Circunstanciada de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2005 dos mil cinco, suscrita por personal adscrito a este Organismo en la que hizo constar lo siguiente: “...me constituí en la calle cuarenta y cinco a efecto de ratificar a la C. E H N representante común del expediente CODHEY 110/2005. Acto seguido hago constar que al recorrer dicha calle, rumbo al cementerio de esta misma localidad nadie me supo informar sobre esta persona, por lo que me retiré sin poder realizar la presente diligencia, siendo todo lo que tengo a bien que manifestar...”.

7. Oficio número CL/392/445/05 de fecha 03 tres de marzo del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, por medio del cual manifestó: “ En atención a su oficio número O.Q. 1020/2005, de fecha 15 quince de febrero del 2005, deducido del expediente C.O.D.H.E.Y. 110/2005, en el que solicita en vía de colaboración con la finalidad de recabar los elementos probatorios necesarios para substanciar el expediente de queja citada anteriormente, copia certificada del expediente clínico del Ciudadano J A P H, quién fue atendido en el Hospital General Agustín O´Horán el día 23 de enero del año en curso, me permito informar a Usted que en los archivos del citado nosocomio no existe expediente alguno, toda vez que el referido paciente fue atendido en consulta de urgencias Adultos el día 24 de enero del propio año, como se acredita con las copias debidamente certificadas de las hojas del libro de consulta del mencionado día”. Obra agregado al presente oficio: **a)** copia certificada consistentes en la hoja del libro de consulta de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2005 dos mil cinco, en la que se aprecia en el nombre de unos de los quejosos quién es J A P H, aparece como hora de consulta las 21:45 y señala como domicilio el predio sin número de la calle cuarenta por cuarenta y uno y cuarenta y tres de Chicxulub. **b)** copia certificada consistentes en la hoja del libro de consulta de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2005 dos mil cinco, del turno nocturno que dice: MB. S.P.V. 21D. F.A.
8. Oficio número D.J. 0255/2005 de fecha 10 diez de marzo del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el Profesor Francisco Javier Brito Herrera, Director del Centro de Readaptación Social del Estado, mismo que es del tenor literal siguiente: “En atención a su oficio número O.Q. 1019/2005 de fecha quince de febrero del año en curso, el cual guarda relación con el expediente C.O.D.H.E.Y. 010/2005, tengo a bien remitirle para los efectos y fines legales que correspondan, la copia certificada de la valoración médica del interno J A P H, practicada al momento de su ingreso por el Doctor Mario H. Vega Díaz., médico adscrito a este Centro a mi cargo...”. Obra anexa la valoración médica practicada en la persona A P H de fecha 25 veinticinco de enero del año 2005 dos mil cinco, practicada por el Doctor Mario Vega Díaz, en la cual en su parte conducente se puede leer: “...Interrogatorio: Masculino colaborador que refiere no tener antecedentes patológicos de importancia, **actualmente con dolor a nivel de región lumbar. Niega lesiones.** Examen médico: Conciente tranquilo, complexión robusta, orientado en sus tres esferas neurológicas. Sin compromiso cardiorespiratorio. **Presenta dolor a la palpación a nivel de región lumbar derecha y a la flexión del tronco. DIAGNOSTICO: I.D. lumbalgia.**
9. Oficio sin número de fecha 11 once de marzo del año 2005 dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán, rinde el informe que le fue legalmente solicitado, en el que su parte conducente manifiesta que “...PRIMERO.- En primer término me permito remitir a Usted, los siguientes datos: 1) El nombre del Director de la Policía Municipal es el C. HUMBERTO PECH PÉREZ, el nombre del Sub-Director de la Policía Municipal es el C. ROMUALDO PAZ CAB y el comandante en turno de la detención es el C. ABELARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, así como aclaro que no tengo conocimiento de que algunas personas hayan sacado a la C. E H N a empujones. 2) copia

debidamente certificada del parte informativo, así como copia debidamente certificada del oficio por medio del cual se puso a disposición a los detenidos. 3) Se remite copia certificada del examen médico que se le practicó al C. J A P H. SEGUNDO.- El día veintidós de enero del año en curso, siendo aproximadamente las veintiún horas con diez minutos, la patrulla 02 se encontraba en ronda cuando de repente se percata de que tres sujetos que se encontraban en un primer instante de una manera pacífica comiendo naranjas pero que al acercarse los agentes uniformados percibieron un fuerte olor que era extraño (como marihuana) por lo que inmediatamente se procedió a realizar el cateo respectivo no encontrando nada, por lo que se procedió a revisar una motocicleta que tenían en su poder y para sorpresa de los agentes uniformado que en su interior de la misma tenían una bolsa que en su interior contenía hierba verde al parecer marihuana, por lo que ante tales evidencias los agentes uniformados le manifestaron a los sujetos que se suban a la patrulla, por lo que las personas antes nombradas se opusieron a subir a la patrulla y a ser arrastrados y empezaron a discutir entre ellos manifestando “ te lo dije ya nos descubrieron” por lo que se hicieron múltiples reproches entre ellos e incluso se empujaron, por lo que de inmediato se les sometió y al momento fue lesionado un agente uniformado, pues los detenidos empezaron a lanzar patadas y golpes a los agentes uniformados; (por lo que es mentira que no se opusieron al arresto) seguidamente a su sometimiento fueron trasladados a la cárcel municipal y posteriormente se le llevó a la clínica ya que estaban en evidente estado de intoxicación por droga. TERCERO.- Los ciudadanos J A H, F A C Y A A C mienten al aseverar que cuando llegaron en la cárcel municipal fueron golpeados por los elementos de la corporación y en presencia del director, sub-director y comandante de Policía y Tránsito de la villa de Peto, Yucatán; pues los primeros servidores públicos antes nombrados se encontraban ausentes de la villa de Peto, Yucatán, así como también es falso que los hayan agredido por tres sujetos encapuchados en la comandancia y al momento de su detención, pues no contamos con esa elite de policía municipal (tipo S.W.A.T. o G.O.E.R.A.), por lo que fantasean en sus aseveraciones; y lo cierto es que se enteran de la detención hasta el día siguiente, ya que efectivamente tenían que autorizar el traslado de los detenidos ante la autoridad competente, pero además, en ningún momento se les obligó a recostarse en la cama del vehículo que los trasladó del lugar de su detención hasta la comandancia, y más falso es que se les haya pisado la cabeza a alguno de ellos, así como que les hayan golpeado el estómago por los agentes uniformados, así como que les hayan despojados de sus pertenencias (cantidades de dinero que aseguran se les quitó) lo anterior deja en un total estado de indefensión a los elementos uniformados ya que no precisan en su queja en que momento se les despojó de su dinero, lo que da a entender que mienten y se conducen con falsedad. No omite manifestar que en ningún momento se les negó la visita a sus familiares por ningún elemento de la corporación. Se manifiesta además que al momento del traslado los vehículos que los condujeron hasta las oficinas de la PGR no realizaron parada alguna, ya que por razones de seguridad, el trayecto debe ser continuo, es decir sin interrupciones. Siendo prácticamente inverosímil en base a las constancias que obran en el expediente de la queja de referencia atribuir su causa a alguna violación a sus derechos humanos por parte de servidores públicos de la policía municipal de la villa de Peto, Yucatán. Por lo tanto son falsas y dolosas las afirmaciones de los ciudadanos J A P

H, F Y A A C, así como su representante común la C. E H N en el sentido de que fueron transgredidos sus derechos humanos por servidores públicos de la Policía Municipal de esta Villa de Peto, Yucatán, ya que recibieron un trato absolutamente apegado a derecho y conforme a las circunstancias del caso, pero nunca recibieron malos tratos ni golpes ni vejaciones ni de ninguna especie. Es todo lo que tengo a bien informar...”. obra agregado al presente oficio la siguiente documentación: **A).**- Copia simple de un escrito de fecha 22 veintidós de enero del año 2005 dos mil cinco, el cual es del tenor literal siguiente: “ Peto, Yucatán, Siendo las 11-10 salimos A clave 1 o sea, a rutina y después de dar -un rondín- de 20 minutos-yendo por los terrenos de la unidad- Jolum vimos a 3 sujetos que estaban parados comiendo naranjas y al llegar a ellos- sentimos el olor a mota- o marihuana y procedimos a catarlos y no les encontramos nada más que el olor a mota en sus manos y dedos y también tenían una moto seminueva- color azul plateada sin placas- marca lifan que tenía la llave pegada a la silla y cuando abrimos la silla encontramos 800 gramos de marihuana o mota- que decomisamos y también al momento trajimos en calidad de detenidos a los 3 sujetos que responden con el nombre de F A C de 21 años de edad- y al C. J P H de 22 años de edad y el C. A C C de 17 años de edad- estos 3 sujetos fueron traídos a bordo de la unidad patrulla #02= chofer Juan Gabriel Madero Canul y al mando el sub-Comandante Jaime Rodríguez May acompañado por el Comandante Abelardo Jiménez Herz y 6 elementos abordo que son Aníbal Huchim y Marcos Martín y José Juan Santos Ortiz estos eran los agentes que estuvieron en la detención y cabe decir que eran las 11:25 p.m. cuando los encontramos estos 3 sujetos ellos tienen la dirección calle 45 Hijos de Charrito son dos: el otro uno que es J P H vive en la calle 42 x 39 y 41. También cabe decir que los llevaron al Centro médico para sus valoración- médica. Agrego cabe decir que sí estaban fumando mota al momento lo tiraron al suelo. 27 Hollom-31 X 31-A”, (SIC). **B).**- Oficio sin número de fecha 23 veintitrés de enero del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el Director de Policía y Tránsito del municipio de Peto, Yucatán, dirigido al Agente Investigador del Ministerio Público Federal, mismo que en su parte conducente se lee: “El que suscribe C. Humberto Pech Pérez, Director de Policía y Tránsito del municipio de Peto, Yucatán, en cumplimiento al artículo 16 y 21, de la Constitución Política de México y 230 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, comparezco ante usted, para los efectos de participar la posible, existencia de hechos probablemente delictuosos, transmitiéndole los datos que dispone esta autoridad respecto de estos hechos, así como poniendo a disposición suya a los C.C. J P H, A C C y F A C, asimismo junto con la bolsa de marihuana, anexo a este oficio copia del parte informativo suscritos por los C.C. JAIME RODRIGUEZ MAY, Subcomandante, REYNALDO BAEZA Y JULIO CESAR MARTIN GRANIEL, policías municipales de esta localidad, quienes fueron los que detuvieron a los CC. J P H, A C C y F A C, asimismo se pone a disposición la bolsa de MARIHUANA, que fue asegurado al momento de su detención. **C).**- Copia simple del examen médico de fecha 22 veintidós de enero del año 2005 dos mil cinco, practicado en la persona de A C C de 17 años, suscrito por el Doctor Sergio Pech Estrella, el cual literalmente dice: “TRAÍDO POR LA POLICIA MUNICIPAL PARA VALORACIÓN DEL ESTADO DE SALUD YA QUE PRESUNTAMENTE FUE ENCONTRADO FUMANDO MARIHUANA A LA EXPLORACIÓN SE LE ENCUENTRA CONSCIENTE, TRANQUILO, CON LEVE DESORIENTACIÓN EN EL ESTADO DE ALERTA. ERITEMA OCULAR.

REFLEJOS PUPILARES DISMINUIDOS, ALIENTO ALCOHOLICO, FCF 102 X MIN TA+ 160/90, REFLEJOS NEUROMUSCULARES DISMINUIDOS. IDX: INTOXICACIÓN ALCOHOLICA GRADO 2 PROBABLE INTOXIFICACIÓN POR MARIGUANA". **D).**- Copia simple del examen médico de fecha 22 veintidós de enero del año 2005 dos mil cinco, practicado en la persona de J P H de 22 años, suscrito por el Doctor Sergio Pech Estrella, el cual literalmente dice: "TRAÍDO POR LA POLICIA MUNICIPAL PARA VALORACIÓN DEL ESTADO DE SALUD MOMENTOS ANTES FUE ENCONTRADO CON MARIGUANA. A LA EXPLORACIÓN SE LE ENCUENTRA QUEJUMBROSO, REFIERE DOLOR A NIVEL DE ESPALDA. CONJUNTIVA OCULAR ERITEMATOSA, REFLEJOS PUPILARES DISMINUIDOS, ALIENTO ALCOHOLICO, REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS DISMINUIDOS. FRECUENCIA CARDIACA DE (98 POR MIN TA 140/85. IDX INTOXICACIÓN ALCOHOLICA GRADO 1 PROBABLE INTOXICACIÓN POR MARIGUANA. **E).**- Copia simple del examen médico de fecha 22 veintidós de enero del año 2005 dos mil cinco, practicado en la persona de F A C, de 21 años, suscrito por el Doctor Sergio Pech Estrella, el cual literalmente dice: "TRAÍDO POR LA POLICIA MUNICIPAL PARA VALORACIÓN DEL ESTADO DE SALUD MOMENTOS ANTES FUE ENCONTRADO CON MARIGUANA. A LA EXPLORACIÓN FISICA SE LE ENCUENTRA CONCIENTE, TRANQUILO CON LEVE ALTERACION DEL ESTADO DE ALERTA. CONJUNTIVA OCULAR CON ERITEMA, REFLEJOS PUPILARES DISMINUIDOS, ALIENTO ALCOHOLICO, REFLEJOS OSTEOTENDIDOS DISMINUIDOS. FRECUENCIA CARDIACA DE 98 POR min., TA 140/90. IDX INTOXICACIÓN ALCOHOLICA GRADO 2 PROBABLE INTOXICACIÓN CON MARIGUANA.

10. Oficio número O.Q. 1018/2005 de fecha 15 quince de febrero del año 2005 dos mil cinco, por el que este Organismo solicitó la valiosa colaboración del Juez Segundo de Distrito en el Estado a fin de obtener copias certificadas del expediente iniciado en contra los C.C. J A P H, F y A A C, mismos que fueron puestos a disposición de ese Juzgado por el Presidente Municipal de Peto, Yucatán.
11. Oficio número O.Q. 2035/2005 de fecha 1º primero de abril del año 2005 dos mil cinco, por el que este Organismo solicitó la valiosa colaboración del Juez Segundo de Distrito en el Estado a fin de obtener copias certificadas del expediente iniciado en contra los C.C. J A P H, F y A A C, mismos que fueron puestos a disposición de ese Juzgado por el Presidente Municipal de Peto, Yucatán, el día 23 de enero del año en curso.
12. Acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del año 2005 dos mil cinco, por el que este Organismo admitió las siguientes pruebas: **I. DECLARACIÓN** del señor Humberto Pech Pérez, Director de la Policía Municipal de Peto, Yucatán; **II. DECLARACIÓN** del señor Romualdo Paz Cab, Subdirector de la Policía Municipal de Peto, Yucatán; **III. DECLARACIÓN** del señor Abelardo Jiménez Hernández, Subdirector de la Policía Municipal de Peto, Yucatán; **IV. DECLARACIÓN** del señor Jaime Rodríguez May, Subcomandante de la Policía Municipal de Peto, Yucatán; **V. DECLARACIÓN** del señor Reynaldo Baeza, Policía Municipal de Peto, Yucatán; **VI. DECLARACIÓN** del señor Julio César Martín Graniel, Policía Municipal de Peto, Yucatán; **VII. DECLARACIÓN** del doctor

Sergio Pech Estrella, médico del Centro de Salud de Peto, quien el día 22 veintidós de enero del año 2005 dos mil cinco realizó los exámenes médicos a los agraviados; **VIII. DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en las copias certificadas del expediente iniciado en la Escuela de Educación Social para Menores Infractores con motivo de la detención de A A C; **IX. DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia del certificado médico que se le practicó a F A C al ingresar al centro de readaptación social.

13. Oficio número O.Q. 2742/2005 de fecha 22 veintidós de abril del año 2005 dos mil cinco, por el que se le notificó al Presidente Municipal de Peto, Yucatán, el acuerdo emitido por este Organismo en la propia fecha.
14. Oficio número O.Q. 2743/2005 de fecha 22 veintidós de abril del año 2005 dos mil cinco, por el que se le notificó a la C. E H N, representante común el acuerdo emitido por este Organismo en la propia fecha.
15. Oficio número O.Q. 2744/2005 de fecha 22 veintidós de abril del año 2005 dos mil cinco, por el que se le notificó al Secretario de Salud del Estado de Yucatán, el acuerdo emitido por este Organismo en la propia fecha.
16. Oficio número O.Q. 2745/2005 de fecha 22 veintidós de abril del año 2005 dos mil cinco, por el que se le notificó al Director del Centro de Readaptación Social del Estado, el acuerdo emitido por este Organismo en la propia fecha.
17. Oficio número O.Q. 2746/2005 de fecha 22 veintidós de abril del año 2005 dos mil cinco, por el que se le notificó al Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, el acuerdo emitido por este Organismo en la propia fecha.
18. Oficio número EESMI 018/05/05 de fecha 11 de mayo del año 2005, suscrito por el Psicólogo Jorge Miguel Valladares Sánchez, Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, mismo que en su parte conducente dice: "...Anexo original y copia simple del expediente solicitado para que el primero sea cotejado y devuelto a esta Institución y la segunda sea empleada para los fines solicitados...". Asimismo se hace constar que obra anexa al oficio la siguiente documentación: **a)** Registro de salida de fecha 27 veintisiete de enero del año 2005 dos mil cinco a las 11:40 once horas con cuarenta minutos a nombre de A C C (A) A A C de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores. **b)** Expediente del menor consistente en una foja en la que se puede leer: "Datos personales: A C A. Datos Familiares: Padre: G A C. Madre: C C E. Autoridad que lo remite: Procuraduría General de la República. Queda a disposición de: Consejo Tutelar para Menores Infractores. Motivo del Primer Ingreso: Delito contra la Salud". **c)** Oficio número C O I-048/2005 de fecha 27 veintisiete de enero de año 2005 dos mil cinco, suscrito por la Consejera Ordinaria Primera, dirigido al Director de la Escuela de Educación Social de Menores Infractores del Estado, mismo que en su parte conducente se puede leer: "...Por medio de la presente, le solicito de la manera mas atenta se sirva entregar al menor A C C (A) A A C, a su Representante Legal, la C. M C C E, toda vez que

en la resolución inicial del caso tutelar marcado con el número 005/2005, por la infracción DELITOS CONTRA LA SALUD en su modalidad de posesión se determinó que dicho menor podrá gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución. Fundamento: artículo 399 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente”. **d)** Oficio número C O I-038/2005 de fecha 24 veinticuatro de enero de año 2005 dos mil cinco, suscrito por la Consejera Ordinaria Primera, dirigido al Director de la Escuela de Educación Social de Menores Infractores del Estado, mismo que en su parte conducente se puede leer: “...Por medio del presente oficio le hago de su conocimiento que se ha dictado la resolución inicial respecto del caso marcado con el número 005/2005 en la que se determinó que el menor A A C, es probable responsable de la infracción en DELITOS CONTRA LA SALUD en su modalidad de posesión, y en virtud de que dicha infracción no es considerada grave de acuerdo con lo señalado en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente, dicho menor podrá gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución...”. **e)** Registro de Entrada a la Escuela de la Educación Social para Menores Infractores del menor A A C de fecha 23 veintitrés de enero del año 2005 dos mil cinco a las 22:00 veintidós horas por la infracción de delitos contra la salud en el que se hizo constar que se anexa certificado de integridad física y que tiene 17 diecisiete años de edad”. **f)** Oficio número 140/2005 de fecha 23 veintitrés de enero del año 2005 dos mil cinco, suscrito por la Lic. Maryli Violeta Andrade P, Agente del Ministerio Público de la Federación, dirigido al Director de la Escuela de Menores Infractores del Estado, mismo que en su parte conducente se puede leer: “...He de agradecer a Usted se sirva dar ingreso en la Escuela de Menores a su digno cargo a A A C, quien resultó ser menor de edad, según certificado médico que emitió la Dirección de Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y como lo manifiesta en su propia declaración el nombrado, el cual se encuentra relacionado en el expediente que se cita al rubro en la comisión de un delito CONTRA LA SALUD, poniéndolos en esas instalaciones a disposición del C. Secretario de Acuerdos del Consejo Ordinario del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos del 500 al 502 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo 1º y 46 de la Ley Federal para el Tratamiento de Menores Infractores”. **g)** Examen Cronológico (Edad Clínica) practicado en la persona del menor A A C, por los médicos Teresa Chávez Fonseca y Mario Bacab Caamal, ambos pertenecientes al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que concluyen que lo encontraron clínica y antropológicamente mayor de 16 años de edad”.

19. Oficio número D.J. 0447/2005 de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el Profesor Francisco Javier Brito Herrera, Director del Centro de Readaptación Social del Estado, mismo que en su parte conducente se lee: “...tengo a bien remitirle para los fines y efectos legales que correspondan, la copia certificada de la valoración médica del interno F A C, practicada al momento de su ingreso por el Doctor Rafael M. Lazo Tuyub, médico adscrito a este Centro a mi cargo...”. Obra agregada a dicho oficio copia certificada del examen médico practicado en la persona de F A C en fecha 25 veinticinco de enero del año en curso en el que en el apartado de interrogatorio se señala literalmente: “Masculino, Colaborador que refiere no tener antecedentes

patológicos de importancia, Ni de sufrir padecimiento alguno, Niega Lesiones. EXAMEN MÉDICO: Consciente, Tranquilo, complexión delgada, orientado, en las 3 esferas Neurológicas, Sin compromiso cardiorrespiratorio, resto de F.F. Extremidades simétricas completas y funcionales, Reflejos presentes. DIAGNOSTICO: AP. SANO. DROGADICCIÓN”.

20. Acta Circunstanciada de fecha 10 diez de junio del año 2005 dos mil cinco, suscrita por personal adscrito a este Organismo en la que se hizo constar lo siguiente: “...que me encuentro en la comandancia municipal de esta ciudad, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso, dictado en la queja CODHEY 110/2005. Acto seguido tengo a la vista al Policía Municipal Julio Cesar Martín Graniel, quién manifestó que efectivamente fue uno de los elementos que detuvieron a J A P H, F y A A C; que estaban en rondín ese día, en los terrenos de una unidad agrícola Jolum, que de repente los sorprenden fumando marihuana, que cuando los revisan encuentran en la moto como medio kilo de hierba que parecía marihuana, que no los golpearon ni nadie estaba encapuchado ese día, ignora donde se lesionaron, ni quién les hizo las lesiones, pero sí se acuerda que participaron seis elementos de la policía municipal, que no se acuerda de quienes eran, que posteriormente los trasladaron a la cárcel municipal menciona que ese día de su detención sí los llevaron al Centro de Salud, que fue el comandante Romualdo Cab, quién metió a los detenidos al Centro de Salud, al preguntarle sobre el paradero del mismo, manifiesta que ya no labora en dicha corporación, que actualmente ya no radica en Peto, Yucatán, asimismo el compareciente ignora el nombre del médico que los atendió; sigue manifestando que fue uno de los elementos que participó en llevar a los detenidos en la Ciudad de Mérida, Yucatán, para su consignación al Ministerio Público Federal, él iba en un volcho azul, mismo que lo conducía el chofer Romualdo Cab; quién fue como Subdirector de Policía, ahora no porque ya lo despidieron; y un detenido que los acompañaba pero que no se acuerda quien era, asimismo también salió juntamente de la cárcel municipal en Tsuru de color rojo, que lo conducía el chofer Gabriel Blanco, así como Reynaldo Baeza, y dos detenidos que ignora sus nombres, que salieron juntos de Peto, Yucatán, pero que el vehículo donde viajaba llegó primero al Ministerio Público Federal, mismo que al llegar el citado vehículo Tsuru rojo, les comentaron que se habían atrasado porque se les había ponchado una llanta a la entrada de Kanasín, continua manifestando que en ningún momento tuvo intervención o contacto con la quejosa E H N, por lo que no le compete tener trato con la misma...”.
21. Acta Circunstanciada de fecha 02 dos de junio del año 2005 dos mil cinco, en la que hizo constar: “...que me encuentro en la comandancia de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, para investigar y entrevistar a los policías municipales, para dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de abril del año dos cinco, respecto a la queja CODHEY 110/2005. Seguidamente hago constar que tengo a la vista al C. Abelardo Jiménez Hernández quién dice ser ahora el encargado de la Dirección de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, puesto que ejerce desde aproximadamente un mes y medio; seguidamente al concederle el uso de la voz manifiesta: “Que efectivamente si conoce a los quejosos, que ese día que

los detuvieron que se encontraban realizando sus rondines de vigilancia, que entonces se desempeñaba como Subcomandante de Policía Municipal, al igual que los acompañaba el C. Humberto Pech Pérez, Director de la Policía Municipal y el C. Rumualdo Paz Cab, subdirector de la Policía Municipal, así como elementos de la Policía Municipal de nombres Aníbal Huchim, Marcos Rodríguez, Edgar Vera, Reynaldo Baeza, Julio Cesar Martín y José Juan Santos Ortiz, menciona que el citado Director y Subdirector de aquel entonces que participaron en la detención, ya no se encuentra laborando en la Policía Municipal y no saben donde los pueden encontrar, ese día aproximadamente a las once de la noche se encontraban en la parcela Jolum” tres personas que conocen con los nombres de J A P H, F y A C, sigue mencionando que no había ningún elemento encapuchado, ese día no participó en ninguna lesión, que también ese día sabe que se les prestó atención médica, pero no sabe el nombre del médico y no acompañó al detenido al Centro de Salud de Peto, donde acostumbran a llevar a los detenidos, en ningún momento ha negado la visita a los familiares de los detenidos que ese día compareció la señora E a quién le permitió el acceso a la visita, que igualmente en ningún momento se les hizo que acuesten en la camioneta, que ese día permanecieron sentados todo el tiempo, que fue el director de la Policía municipal de nombre Humberto Pech Pérez, quién hizo todas las diligencias de interrogatorio de los detenidos, que él acudió a la Ciudad de Mérida a llevar a los detenidos a la Procuraduría General de la República, que es todo lo que tiene que manifestar...”. Seguidamente y con motivo de la misma diligencia se procede a entrevistar a los policías municipales Jaime Rodríguez May y Reynaldo Baeza, subcomandante y Policía Municipal, mencionan que se día participaron en la detención de los quejosos, a quienes no golpearon, ni lesionaron, los detuvieron porque tenían al parecer marihuana en su motocicleta, ignoran si se les negó el acceso a los familiares de los quejosos, ellos si participaron en el traslado de los detenidos a Mérida, que ese día llevaron dos vehículos un vehículo de la marca Tsuru y un vehículo de la marca Volkswagen color azul, que en el Tsuru Rojo se encontraban dos detenidos que ignoran los nombres, el de la voz Reynaldo Baeza, Gabino Gabriel Blanco y en el Volkswagen Azul se encontraba Romualdo y un detenido, posterior a todo esto llegaron a la Procuraduría General de la Republica sin que se hayan detenido en el camino, ellos fueron los que declararon en el Ministerio Público Federal acusando a los detenidos, que es todo lo que tienen a bien que manifestar...”.

22. Acta circunstanciada de fecha 10 diez de junio del año 2005 dos mil cinco, suscrita por personal adscrito a este Órgano Protector de los Derechos Humanos en la que hizo constar: “...que me encuentro en el domicilio del elemento de la Policía Municipal de nombre Gabriel Agustín Blanco Palomo, ubicado en la calle 45 S/N por 42 y 42 A colonia Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, lo anterior para dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de abril del presente año, dictado dentro de la queja CODHEY 110/2005, quién previamente enterado de mi visita, manifestó lo siguiente: “Que el día de la detención de los quejosos J A P H, F y A A C, no estuvo laborando ese día, por que estuvo en descanso, su intervención respecto a esta queja es que el día veintitrés de enero del presente año, se presentó a trabajar, fue como a las once de la mañana cuando se le aviso que él iba a trasladar a los detenidos, por cuanto que él conocía la Ciudad de Mérida y sabía donde se encontraba la ubicación de la Delegación de la Procuraduría

General de la República; por lo que ese día su labor fue la de chofer para trasladar a los detenidos, ese día le asignaron un vehículo tipo Tsuru, propiedad del Director de la Policía en ese entonces Humberto Pech, sigue manifestando que al subir al vehículo seguidamente lo puso en marcha, por lo que ya estaba en detenido en la misma, siendo éste J A P H y el Subcomandante Jaime Rodríguez May y el elemento Reynaldo Baeza y en el Volkswagen Azul iba el subdirector de policía en ese entonces Rumualdo Cab, así como el elemento de nombre Julio Cesar Martín Graniel y los detenidos F y A C; se quitaron ambos vehículos de la Ciudad de Peto, aproximadamente las doce horas, por lo que en el transcurso del camino **si notó por medio del espejo retrovisor que el detenido que llevaba estaba esposado, con las manos por detrás y por ratos notaba que se quejaba de dolor, por las muecas de su boca**, siguieron durante el recorrido, hasta por la colonia Granjas de Kanasín, se bajó el compareciente a fin de revisar las llantas del citado vehículo Tsuru, por cuanto que el Director Humberto Pech, le indicó que tuviera cuidado porque una de las llantas estaba soplada y en cualquier momento podía estallar, llegaron a la Procuraduría primero el Volkswagen color azul por cuanto que se adelantaron y posteriormente llegó el entrevistado, sigue manifestando que es la verdad de su dicho y es todo lo que sucedió, aclarando que no tuvo participación en la presente queja, más que lo que ya ha manifestado....”.

23. Acuerdo de fecha 27 veintisiete de julio del año 2005 dos mil cinco, por el que este Organismo decretó citar nuevamente al Doctor Sergio Pech Estrella.
24. Oficio número O.Q. 5513/2005 de fecha 27 veintisiete de julio del año 2005 dos mil cinco, por el que se le notificó al Secretario de Salud del Estado de Yucatán el acuerdo dictado en la propia fecha por este Organismo.
25. Actuación de fecha 08 ocho de agosto del año 2005 dos mil cinco, relativa a la comparecencia ante este Organismo del doctor Sergio Pech Estrella, mismo que en relación a los hechos que se investigan manifestó: “...que soy empleado de los Servicios de Salud de Yucatán adscrito como médico general en el Centro de Salud de Peto, Yucatán, con horario de sábados, domingos y festivos en jornada acumulada con horario de ocho horas a veinte horas, asimismo manifestó que teniendo a la vista la copia de los escritos de fechas 22 veintidós de enero del año en curso correspondientes a los pacientes A C C, J P H y F A C relativos a las valoraciones medicas practicadas en esa fecha corresponden a los mismos que suscribió cuando dichas personas fueron conducidas en el Centro de Salud el día que hacía guardia y cuya copia fuera entregada a los propios policías municipales en la propia fecha. Asimismo reconozco como mía la rúbrica que aparece en cada una de ellas encima de mi nombre y es la misma que acostumbro a utilizar en mi vida cotidiana, con relación al original este debe obrar en el Departamento de Epidemiología en el Centro de Salud de Peto, quienes son los encargados de controlar los reportes que efectuamos”.

III. VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, así como de la valoración que en conjunto se hace de las mismas conforme a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad previstos en el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a criterio de este Organismo existen elementos suficientes para entrar al estudio de la queja presentada por los ciudadanos J A P H, F A C y A A C alias A C C y la señora E H N, en contra de actos de elementos de la Policía Municipal de Peto.

En tal sentido se dice que los ciudadanos J A P H, F y A A C fueron detenidos el día veintidós de enero del año dos mil cinco, cuando se encontraban en las cercanías de los terrenos de la unidad agrícola denominada “Jolum” del municipio de Peto, Yucatán; que dicha detención la realizaron diez agentes de la policía municipal de Peto, Yucatán, toda vez que se encontraban en posesión y consumiendo “marihuana”. De acuerdo a lo anterior, es criterio de este Organismo que las detenciones se justifican plenamente al haber actuado los elementos de la policía municipal como auxiliares de la administración de justicia, tal como lo dispone el artículo 12 doce del Código de Procedimientos en materia penal.

Se inconforman los agraviados de la forma en que se llevó a cabo la detención, ya que en su declaración señalaron que fueron golpeados en distintas partes del cuerpo por elementos de la policía municipal de Peto, siendo arrojados al piso de la camioneta donde los trasladaron hasta la cárcel municipal de dicha población. Los hoy agraviados manifestaron que no opusieron resistencia alguna a la detención y que estando en la cárcel pública, los elementos que participaron en la detención los siguieron golpeando esto ante la presencia del Director, subdirector y comandante de la policía municipal, con la finalidad de que dijeran en donde habían comprado la droga que estaban consumiendo. Ante tal situación los quejosos, en especial el ciudadano J A P H, accedió a decir en donde había adquirido dicha droga, pero que aún así lo siguieron golpeando, motivo por el cual cayó al suelo provocándole un fuerte dolor en la cadera, lo que como consecuencia dio lugar a que los policías lo llevaran al Centro de Salud la localidad a fin de que se le brindara asistencia médica. Apoya la versión del quejoso el certificado médico de lesiones que le fue practicado el día veintidós de enero del año dos mil cinco, por el doctor Sergio Pech Estrella, médico dependiente del Centro de Salud de Peto, Yucatán, mismo que en su parte conducente dice: **A LA EXPLORACIÓN SE ENCUENTRA QUEJUMBROSO, REFIERE DOLOR A NIVEL DE ESPALDA ...**”. Asimismo obra en autos del presente expediente las valoraciones practicadas por el mismo médico y en la propia fecha a los otros dos detenidos de nombres A C C y F A C, quién el primero refirió presentar **ERITEMA OCULAR** y el segundo **presentó CONJUNTIVA OCULAR CON ERITEMA**, documentos que fueron ratificados por dicho galeno ante personal de este Organismo quien manifestó entre otras cosas que efectivamente es su firma la que obra en dichas valoraciones, por lo consiguiente sí brindó la asistencia médica a los hoy agraviados en la fecha en que refieren, así como también manifestó que los antes citados fueron llevados al Centro de Salud por elementos de la policía municipal de esa localidad. Resulta pues incongruente el informe rendido por el Presidente Municipal de Peto, Yucatán en la parte en que señala que “...nunca recibieron malos tratos ni golpes ni vejaciones de ninguna especie...”, pues

como ha quedado expuesto, sí se actualizaron las agresiones físicas en perjuicio de los quejosos, contraviéndose lo preceptuado en el artículo 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos que textualmente dice: “1... 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Efectivamente, resulta claro que al intervenir los elementos de policía en la detención de los agraviados, se actualizó un exceso en el uso de la fuerza pública, debido a las lesiones que presentaron los quejosos, en especial de J A P H quien ameritó su ingreso al área de urgencias adultos del Hospital General Agustín O´Horán de esta Ciudad de Mérida para su atención, hecho que se encuentra apoyado con el certificado de lesiones realizado al momento de su ingreso por el médico del Centro de Readaptación Social del Estado quien refirió que “presenta dolor a la palpación a nivel de región lumbar derecha y a la flexión del tronco”, lo que confirma lo manifestado por los agraviados en su queja inicial.

Contrario a lo manifestado por el Presidente municipal de la Villa de Peto, Yucatán al momento de rendir su informe, obran en autos las declaraciones de los propios agentes municipales de nombres Julio César Martín Graniel, Abelardo Jiménez Hernández y Agustín Blanco Palomo, las que fueron descritas en las evidencias marcadas con los números 20, 21 y 22 de esta resolución, en las que pese a negar los actos de agresión, se desprende que sí fueron trasladados para su atención médica e incluso, el último nombrado señaló claramente que se pudo percatar que a uno de los detenidos sufría de dolor por el rictus de su rostro cuando lo observó por el espejo retrovisor de su vehículo al momento de trasladarlo a esta ciudad de Mérida.

En cuanto al hecho de que se duelen los quejosos en el sentido de que al ciudadano J A P H lo despojaron de la cantidad de \$1,680.00 mil seiscientos ochenta pesos, al ciudadano F A C le quitaron la cantidad de \$650.00 seiscientos cincuenta pesos y a A A C la cantidad de \$530.00 quinientos treinta pesos, resulta ser que del cúmulo de pruebas que integran el expediente que ahora se resuelve, no se encontró evidencia alguna que acreditara el dicho de los agraviados.

En el mismo sentido debe concluirse respecto a lo manifestado por la ciudadana E N H cuando afirmó que la sacaron los policías municipales a empujones de la cárcel pública, puesto que tampoco se encontró prueba alguna que acreditara su dicho, por lo cual no puede fincarse responsabilidad a los funcionarios del ayuntamiento de la Villa de Peto por tales hechos.

IV. SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en los artículos 19 párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 2 y 3 del Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se llega a la conclusión de que elementos de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, vulneraron los principios de respeto a la integridad física y seguridad personal de los ciudadanos J A P H, F A C y A A C, constituyendo dicho proceder una **VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS**

en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. SE RECOMIENDA AL H. AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN, INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL QUE PARTICIPARON EN LA DETENCIÓN DE LOS AGRAVIADOS J A P H, F A C Y A A C.

SEGUNDA. SE RECOMIENDA AL H. AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN, SANCIONAR EN SU CASO A LOS ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL QUE PARTICIPARON EN LA DETENCIÓN DE LOS AGRAVIADOS J A P H, F A C Y A A C.

DÉSE VISTA DEL PRESENTE DOCUMENTO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA SE SIRVA COADYUVAR CON LOS OBJETIVOS DE ESTA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A FIN DE QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE ACEPTE Y CUMPLA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS.

La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

Se requiere al H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación. Igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, en la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se

considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Se instruye al Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento, a fin de dar continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándolo para que en caso de incumplimiento se dirija ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.